



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
Proteger de las plagas los recursos vegetales del mundo

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS 13

NIMF 13

ESP

Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional
de Protección Fitosanitaria (CIPF)

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente

NIMF 13

Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia

Producido por la Secretaría de la Convención
Internacional de Protección Fitosanitaria
Adoptado en 2001; publicado en 2016

La FAO fomenta el uso, la reproducción y la difusión del material contenido en este producto informativo. Salvo que se indique lo contrario, se podrá copiar, imprimir y descargar el material con fines de estudio privado, investigación y docencia, o para su uso en productos o servicios no comerciales, siempre que se reconozca de forma adecuada a la FAO como la fuente y titular de los derechos de autor y que ello no implique en modo alguno que la FAO apruebe los puntos de vista, productos o servicios de los usuarios.

Cuando se reproduce esta NIMF, mencionar que las versiones vigentes de las NIMF se encuentran disponibles en el sitio web www.ippc.int.

Todas las solicitudes relativas a la traducción y los derechos de adaptación así como a la reventa y otros derechos de uso comercial deberán dirigirse a www.fao.org/contact-us/licence-request o a copyright@fao.org.

Los productos de información de la FAO están disponibles en el sitio web de la Organización (www.fao.org/publications) y pueden adquirirse mediante solicitud por correo electrónico a publications-sales@fao.org.

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO los apruebe o recomiende de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan. Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO.

Historia de la publicación

Esta no es una parte oficial de la norma.

Esta historia de la publicación se refiere solo a la versión española. La historia completa de la publicación puede consultarse en la versión en inglés de la norma.

NIMF 13. 2001. *Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia.*

2010-07 La Secretaría de la CIPF incorporó las enmiendas a tinta aprobadas por la CPM-5 (CPM 2010/09).

2015-03 La CMF-10 ha tomado nota de los cambios editoriales efectuados en español por el grupo de examen de los idiomas.

2015-09 La Secretaría de la CIPF tradujo e incorporó las enmiendas en tinta aprobadas por la CMF-5 (2010) (CPM 2010/08), incorporó de las enmiendas en tinta propuestas por el GTG-2009 para su traducción al español, y tradujo e incorporó las enmiendas en conformidad con el procedimiento de revocación de las normas aprobado por la CMF-10 (2015). Las modificaciones fueron validadas por el GRE.

Última actualización de la historia de publicación 2015-12.

ÍNDICE

Adopción	4
INTRODUCCIÓN	4
Alcance.....	4
Referencias	4
Definiciones	4
Perfil de los requisitos	4
REQUISITOS.....	5
1. Finalidad de las notificaciones.....	5
2. Utilización de la información de las notificaciones.....	5
3. Disposiciones de la CIPF relacionadas con la notificación	5
4. Base de la notificación.....	6
4.1 Casos importantes de incumplimiento	6
4.2 Acción de emergencia.....	6
5. Tiempo de la notificación	6
6. Información incluida en una notificación	6
6.1 Información requerida.....	7
6.2 Información de apoyo.....	7
6.3 Formularios, códigos, abreviaturas o siglas	7
6.4 Idioma	7
7. Documentación y medios de comunicación	8
8. Identificación de las plagas.....	8
9. Investigación de incumplimiento y acción de emergencia	8
9.1 Incumplimiento	8
9.2 Acción de emergencia.....	8
10. Tránsito.....	8
11. Reexportación.....	9

Adopción

La presente norma fue adoptada por la tercera sesión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en abril de 2001.

INTRODUCCIÓN

Alcance

La presente norma describe las acciones que han de adoptar los países con respecto a la notificación de:

- caso importante de incumplimiento de requisitos fitosanitarios especificados de importación en un envío, incluida la detección de determinadas plagas reglamentadas
- caso importante de incumplimiento de requisitos de documentación para la certificación fitosanitaria en un envío importado
- acción de emergencia adoptada ante la detección de una plaga reglamentada en un envío importado, la cual no figura como asociada con el producto procedente del país exportador
- acción de emergencia adoptada ante la detección de un organismo que plantee una posible amenaza fitosanitaria en un envío importado.

Referencias

La presente norma refiere a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF). Las NIMF se encuentran disponibles en el PFI en <https://www.ippc.int/core-activities/standards-setting/ispms>.

CIPF. *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*. Roma, CIPF, FAO.

Definiciones

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

Perfil de los requisitos

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF, 1997) estipula que las partes contratantes han de informar los casos importantes de incumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación en los envíos, incluidos aquellos relacionados con la documentación o para informar la acción de emergencia apropiada que se tome en la detección de un organismo en el envío importado que represente una posible amenaza fitosanitaria. La parte contratante importadora deberá notificar a la parte contratante exportadora, lo más pronto posible, casos importantes de incumplimiento y acciones de emergencia aplicados a los envíos importados. La notificación debería identificar la naturaleza del incumplimiento de tal forma que la parte contratante exportadora pueda investigar y realizar las correcciones necesarias. Las partes contratantes importadoras podrán solicitar un informe de los resultados de dichas investigaciones.

La información necesaria para la notificación comprende el número de referencia, la fecha de la notificación, la identidad de la ONPF importadora y exportadora, la identidad del envío y la fecha de la primera acción, los motivos de la acción tomada, información relativa al carácter del incumplimiento o acción de emergencia y las medidas fitosanitarias aplicadas. La notificación debería realizarse en forma oportuna y seguir un modelo consistente.

El país importador debería investigar cualquier situación fitosanitaria nueva o imprevista en los casos en que la acción de emergencia se toma con el fin de determinar si se justifican las acciones y si se necesitan cambios en los requisitos fitosanitarios. Los países exportadores deberían investigar los

casos importantes de incumplimiento con el objeto de determinar la posible causa. Las notificaciones de los casos importantes de incumplimiento o acción de emergencia relacionados con la reexportación se dirigen al país de reexportación. Aquellos relacionados con envíos en tránsito se dirigen al país exportador.

REQUISITOS

1. Finalidad de las notificaciones

El país importador remite las notificaciones al país exportador a fin de identificar las falencias importantes de envíos para cumplir con los requisitos fitosanitarios especificados de importación o para informar las acciones de emergencia que se tomen ante la detección de una plaga que represente una posible amenaza. El uso de la notificación para otros fines es voluntario pero en todos los casos debería realizarse solamente con el propósito de la cooperación internacional a fin de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas reglamentadas (Artículos I y VIII de la CIPF). En caso de incumplimiento la notificación tiene la finalidad de ayudar a investigar la causa del incumplimiento y facilitar las medidas para evitar su repetición.

2. Utilización de la información de las notificaciones

Por lo general, la notificación es bilateral. Las notificaciones y la información utilizada para ellas son valiosas a efectos oficiales, pero también pueden prestarse fácilmente a malentendidos o una utilización indebida si se toman fuera del contexto o se utilizan de manera imprudente. A fin de reducir al mínimo las posibilidades de malentendidos o de abusos, los países deberían tener cuidado para garantizar que las notificaciones y la información acerca de ellas se distribuyan en primer lugar sólo al país exportador. En especial, el país importador podrá consultar al país exportador y ofrecerle la oportunidad de investigar el incumplimiento y corregirlo, en caso necesario. Esto se debería hacer antes de confirmar o difundir más ampliamente los cambios en la condición fitosanitaria de un producto o un área u otras deficiencias de los sistemas fitosanitarios del país exportador (véanse también las buenas prácticas de presentación de informes para las intercepciones en la NIMF 8: *Determinación de la situación de una plaga en un área*).

3. Disposiciones de la CIPF relacionadas con la notificación

El establecimiento de sistemas para la práctica habitual de la notificación se basa en varias disposiciones de la CIPF, que se resumen a continuación:

- En el párrafo 2(f) del Artículo VII se establece que "las partes contratantes importadoras deberán informar, lo antes posible, de los casos importantes de incumplimiento de la certificación fitosanitaria a la parte contratante exportadora interesada o, cuando proceda, a la parte contratante reexportadora interesada. La parte contratante exportadora o, cuando proceda, la parte contratante reexportadora en cuestión investigará y comunicará a la parte contratante importadora en cuestión, si así se solicita, las conclusiones de su investigación."
- En el párrafo 6 del Artículo VII se estipula que las partes contratantes podrán tomar "medidas apropiadas de emergencia ante la detección de una plaga que represente una posible amenaza para sus territorios o la notificación de tal detección. Cualquier medida de esta índole se deberá evaluar lo antes posible para asegurar que está justificado su mantenimiento. La medida tomada se notificará inmediatamente a las partes contratantes interesadas, al Secretario y a cualquier organización regional de protección fitosanitaria a la que pertenezca la parte contratante."
- En el párrafo 1 del Artículo VIII se establece que "*Las partes contratantes cooperarán entre sí en la medida de lo posible para el cumplimiento de los fines de la presente Convención*"
- En el párrafo 2 del Artículo VIII se estipula que "*Cada parte contratante designará un punto de contacto para el intercambio de información relacionada con la aplicación de la presente Convención*".

Se exhorta a los países que no son parte contratante en la CIPF a utilizar sistemas de notificación descritos en esta norma (Art. XVIII de la CIPF).

4. Base de la notificación

En la mayoría de los casos, la notificación se ofrece a causa de la detección de plagas reglamentadas en un envío importado. Así mismo hay otros casos importantes de incumplimiento que requieren acción y notificación fitosanitaria y en las situaciones fitosanitarias nuevas o imprevistas, se podrán tomar acciones de emergencia las cuales también deberían notificarse al país exportador.

4.1 Casos importantes de incumplimiento

Los países podrán acordar bilateralmente qué casos de incumplimiento se consideran importantes a efectos de la notificación. En ausencia de dicho acuerdo, el país importador podrá considerar que es importante lo siguiente:

- falencias de requisitos fitosanitarios de importación
- detección de plagas reglamentadas
- falencias de requisitos de documentación, en particular:
 - ausencia de certificados fitosanitarios
 - alteraciones o cancelaciones no certificadas en los certificados fitosanitarios
 - deficiencias graves en la información sobre los certificados fitosanitarios
 - certificados fitosanitarios falsos
- envíos prohibidos
- artículos prohibidos en envíos (por ejemplo suelo)
- evidencia de falencias de tratamientos especificados
- casos repetidos de introducción de artículos prohibidos en cantidades pequeñas, no comerciales llevadas por pasajeros o enviadas por correo.

Los casos importantes de incumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación en un envío deberían notificarse al país exportador si el envío requiere un certificado fitosanitario o no lo requiere.

4.2 Acción de emergencia

Se adoptan acciones de emergencia en relación si se detecta en un envío importado:

- plagas reglamentadas que no se han señalado como asociadas con el producto procedente del país exportador
- organismos que plantean una amenaza fitosanitaria potencial.

5. Tiempo de la notificación

La notificación debería remitirse con prontitud después de confirmar el incumplimiento o la necesidad de acciones de emergencia y adoptar acciones fitosanitarias. Cuando haya un retraso significativo en confirmar la razón de la notificación (por ejemplo, identificación de un organismo) se podrá proporcionar una notificación preliminar.

6. Información incluida en una notificación

Las notificaciones deberían utilizar un modelo consistente y contener cierta información mínima. Se exhorta a las ONPF a que faciliten información adicional cuando ésta se considere pertinente e importante o cuando la haya solicitado expresamente el país exportador.

6.1 Información requerida

La notificación debería incluir la siguiente información:

- *Número de referencia* - el país que notifica debería contar con los medios para localizar la comunicación enviada a un país exportador. Puede ser un número de referencia único o el número del certificado fitosanitario asociado con el envío
- *Fecha* - se debería anotar la fecha en la cual se envía la notificación
- *Identidad de la ONPF* del país importador
- *Identidad de la ONPF* del país exportador
- *Identidad del envío* - los envíos se deberían identificar por medio del número de certificado fitosanitario, cuando proceda, o por la referencia a otra documentación, con inclusión de la clase del producto y nombre científico (al menos género de la planta) para las plantas o productos vegetales
- Identidad del destinatario y remitente
- Fecha de la primera acción en el envío
- Información específica relativa al carácter del incumplimiento y acción de emergencia, incluyendo:
 - identidad de la plaga (véase también la sección 8 a continuación)
 - cuando proceda, si el envío está afectado en parte o en su totalidad
 - problemas con la documentación
 - requisitos fitosanitarios de importación a los cuales se aplica el incumplimiento
- *Acciones fitosanitarias aplicadas* - las acciones fitosanitarias se deberían describir de manera específica y se deben identificar las partes del envío afectadas por las acciones
- *Marcas de autenticación* – el país importador debería tener los medios para autenticar las notificaciones válidas (por ejemplo, sello, timbre, membrete, firma autorizada).

6.2 Información de apoyo

La información de apoyo que debería ponerse a disposición del país exportador, si así lo solicitan, podrá incluir según los casos:

- - copia del certificado fitosanitario u otros documentos pertinentes
- - resultados del diagnóstico
- - asociación de la plaga, es decir, en qué parte del envío se encontró la plaga y de qué manera afecta al envío
- - otra información que se considere útil para que el país exportador pueda identificar y corregir el incumplimiento.

6.3 Formularios, códigos, abreviaturas o siglas

Cuando se utilicen formularios, códigos, abreviaturas o siglas en la notificación o en la información de apoyo, los países deberían suministrar el material explicativo apropiado, cuando se les solicite.

6.4 Idioma

El idioma o idiomas utilizados para la notificación o información de apoyo serán los que prefiera el país notificante, excepto cuando se acuerde de otra manera bilateralmente. Cuando la información se solicite a través de los puntos de contacto, debería suministrarse en uno de los idiomas de la FAO (Párrafo 3(e) del Artículo XIX de la CIPF).

7. Documentación y medios de comunicación

El país importador debería conservar los documentos de notificación, la información de apoyo y los registros conexos por lo menos durante un año a partir de la fecha de la notificación. De ser posible, se utilizarán las notificaciones electrónicas, para conseguir mayor eficacia y rapidez.

La notificación debería enviarse al punto de contacto de la CIPF o cuando no se haya identificado un punto de contacto, a la ONPF del país exportador a menos que existan acuerdos bilaterales que especifiquen a quién se debería enviar la notificación. La comunicación de los puntos de contacto oficiales se considera auténtica a menos que la ONPF del país importador indique otras fuentes oficiales.

8. Identificación de las plagas

La identificación de organismos detectados en los envíos importados es necesaria para determinar si son plagas reglamentadas o si deberían ser y de ese modo justificar las acciones fitosanitarias o de emergencia. La identificación apropiada no podrá ser posible cuando:

- el espécimen o especímenes se encuentran en un estado de desarrollo o condición que dificulta su identificación
- los conocimientos taxonómicos apropiados no están a la disposición.

Cuando no es posible realizar las identificaciones, se deberían especificar las razones en la notificación.

Al identificar las plagas los países importadores deberían:

- poder describir, si así se les solicita, los procedimientos utilizados para el diagnóstico y muestreo, con inclusión de la identidad de la persona que efectúa el diagnóstico y/o el laboratorio, y deberían mantener durante un período apropiado (un año a partir de la notificación o hasta que se haya realizado la investigación necesaria) evidencias como especímenes o material apropiados, a fin de permitir la validación de las determinaciones posiblemente controvertidas
- indicar el estado de desarrollo de la plaga y su viabilidad cuando sea apropiado
- proporcionar la identificación hasta el nivel de la especie, cuando sea posible, o hasta un nivel taxonómico que justifique las medidas oficiales adoptadas.

9. Investigación de incumplimiento y acción de emergencia

9.1 Incumplimiento

El país exportador debería investigar los casos importantes de incumplimiento a fin de determinar la posible causa, con objeto de evitar la reincidencia. Previa solicitud, los resultados de la investigación deberían notificarse al país importador. Cuando los resultados de la investigación indiquen un cambio de la situación de la plaga, esta información se debería comunicar de acuerdo con las buenas prácticas señaladas en la NIMF 8.

9.2 Acción de emergencia

El país importador debería investigar la situación fitosanitaria nueva o imprevista con el fin de justificar las acciones de emergencia que se han tomado. Cualquier acción debería evaluarse lo más pronto posible para asegurar que su mantenimiento está técnicamente justificado. Si el mantenimiento de las acciones está justificado, se debería ajustar, publicar y transmitir la medida fitosanitaria del país importador al país exportador.

10. Tránsito

Para un envío en tránsito, cualquier caso de incumplimiento de los requisitos del país de tránsito o cualquier acción de emergencia que se tome debería notificarse a la parte contratante exportadora.

Cuando el país de tránsito tenga motivos para creer que el incumplimiento o situación fitosanitaria nueva o imprevista pueda ser un problema para el país de destino final, el país de tránsito podrá notificarlo al país de destino final. El país de destino final podrá enviar copias de sus notificaciones a cualquier país de tránsito involucrado.

11. Reexportación

En los casos relacionados con un certificado fitosanitario para reexportación, la obligación y otras disposiciones pertinentes para la parte contratante exportadora serán aplicables al país reexportador.

CIPF

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) es un acuerdo internacional de sanidad vegetal que tiene como objetivo proteger las plantas cultivadas y silvestres previniendo la introducción y propagación de plagas. Los viajes y el comercio internacional hoy son más abundantes que nunca antes. En el desplazamiento de personas y mercancías por todo el mundo, los acompañan organismos que representan riesgos para las plantas.

La organización

- ◆ Hay más de 180 partes contratantes de la CIPF
- ◆ Cada parte contratante tiene una organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) y un contacto oficial de la CIPF
- ◆ Nueve organizaciones regionales de protección fitosanitaria (ORPF) obran para facilitar la aplicación de la CIPF en los países
- ◆ La CIPF se enlaza con las organizaciones internacionales pertinentes a fin de contribuir a la creación de capacidad regional y nacional
- ◆ La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) proporciona la Secretaría de la CIPF



Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia
Tel. +39 06 5705 4812 - Fax: +39 06 5705 4819
Correo electrónico: ippc@fao.org - Web: www.ippc.int

